

11-20000-113

Bogotá, D.C.

Señor (a):
JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES
CARRERA 84 B No. 56 - 57 SUR
Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar este No. : S-2018-340780-1100
Fecha: 2018-06-15 10:27:44
Enviar a: JOSE WILSON CASTELLANOS
CORTES
No. Folios: 5

CORREO CERTIFICADO

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo No. **4176/2018**, adelantado en contra de **JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES** identificado con CC/NIT No. **7.307.284**.

La presente tiene como fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 numeral 6 del Código General del Proceso, **NOTIFICARLE la RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y NO. 089, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018** "Por la cual este Despacho Libró y modificó Mandamiento de Pago en contra de **JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES** identificado con CC/NIT No. **7.307.284**., la cual a la fecha de la entrega tendrá un término de cinco (05) días para efectuar el pago de la obligación principal y los intereses, o si lo considera pertinente, presentar escrito de **EXCEPCIONES**, dentro del proceso de Cobro Coactivo de la referencia, adelantado por esta Jurisdicción, conforme con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro del término de Diez (10) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 que, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley.

Cordialmente,



GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Funcionaria Ejecutora

Añexo: **RESOLUCIÓN 11 y 89 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y 05 DE ABRIL DE 2018 CINCO (5) FOLIOS**

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez.

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 011 de 2017

Tunja, 03 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-006
Demandado: JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES
C.C o Nit.: 7.313.284

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 006 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 01 de marzo de 2016 proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.284, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 01 de marzo de 2016, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 01 de marzo de 2016, proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 01 de marzo de 2016 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.284, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que el señor JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.284, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de



octubre de 2017 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$288.146) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.284, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 01 de marzo de 2016 proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 01 de marzo de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-006.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01.8000 91 8060
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*





11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 089 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.313.284, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4176/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006** y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia proferida por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, de fecha **01 DE MARZO DE 2016**, ordena al demandado reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 de **JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **7.313.284**, con domicilio principal en la **CARRERA 84 B No. 56 - 57 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo a sentencia proferida por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ**, de fecha **01 DE MARZO DE 2016**, se declara el mérito ejecutivo en contra de **JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **7.313.284**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **I.C.B.F.**, por costo de la experticia de **ADN** por un valor de capital de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660.00) M/CTE.** más los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá.
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 089 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.313.284, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4176/2018 POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016

Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante concepto No. 127, enviado mediante memorando No. S-2016-53-1769-0101 de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), dio viabilidad de aplicar el Estatuto Tributario, artículos 635 y 820, y concluyó que:

"La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que el Funcionario Ejecutor lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero respectivos.

La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico y constituye un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en los artículos 26 del Código Civil y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



11-20600-113

RESOLUCIÓN NO. 089 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.313.284, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4176/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016

necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Artículo 6º del Decreto 967 de 2012."

Que mediante memorando No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, acerca del cobro de las pruebas de ADN en los procesos de paternidad que se convierten en acreencias a favor del instituto colombiano de bienestar familiar - ICBF concluye que:

"Del concepto emitido por el Consejo de Estado se puede concluir que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar si debe indexar el valor de los reembolsos que se deben ocasionar cuando se declara la paternidad en los procesos que requieren de la prueba de ADN. Lo contrario, desconocería los principios de economía, equidad, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal y de la función administrativa consagrados en los artículos 3º de la Ley 610 de 2000 y 209 de la Carta respectivamente.

La norma es clara al prever que las obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales como ocurre con las pruebas de ADN causarán interés moratorio por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, o la que señale la ley."

Que debido a lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el valor que libró mandamiento de pago en contra de **JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 7.313.284, ya que debe ser indexado a la fecha actual.

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Linea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 089 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSÉ WILSON CASTELLANOS CORTES IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.313.284, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4176/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016

Que mediante **Auto de fecha 04 DE ABRIL DE 2018**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JOSÉ WILSON CASTELLANOS CORTES, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 7.313.284, por un valor de capital a corte 04 DE ABRIL DE 2018 conforme a liquidación de QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$530.686,00) M/CTE, por concepto de intereses ascienden a la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$316.788,00) M/CTE, para un GRAN TOTAL de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$847.474,00) M/CTE, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorio que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF - REGIONAL BOGOTÁ, y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a el DEMANDADO que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 089 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.313.284, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4176/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016

monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente: **4176/2018**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley; y póngase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad del deudor **JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 7.313.284 y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productos bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 EXT. 106074/75 Directo 3243186
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

12
*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 089 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 011 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.313.284, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4176/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELENO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Grey Milena Masquera Martínez

472 Motivos de Devolución

Fecha 1:		Día		Mes		Año		R		D	
19		JUN		'18							
Nombre del distribuidor: STEVENS PARRA											
C.C. 1023020115											
Centro de Distribución: NO HAY											
Observaciones: SL											

Fecha 2:		Día		Mes		Año		R		D	
Nombre del distribuidor:											
C.C.:											
Centro de Distribución:											
Observaciones:											

Desconocido		Rehusado		No Existe Numero	
Derección Errada		Cerrado		No Reclamado	
No Resiste		Fallado		No Cerrado	
Fuerza Mayor		Aparado Clausurado			



UAC CENTRO
1111
595

RN967216065CO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9

Fecha Pre-Admisión: 18/06/2018 10:17:30

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO
Código de Servicio: 9981302

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogotá
Dirección: AV. CRA 50 N° 26-51
Referencia: S-2018-340780-1100
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

MTIC: C71:899899329
Código Postal: 111321000
Código Operativo: 111595
Teléfono: 3241900
Deposito: B0001A-FX

Fecha Pre-Admisión: 18/06/2018 10:17:30

Nombre/ Razón Social: JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES
Dirección: KR 84 B 56 97 SUR
Tel: 311 910 71 006

Código Operativo: 111595

Observaciones: *DONACIONES*

Nombre/ Razón Social: JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Peso: 125g
Peso Volumétrico: 200g
Valor Declarado: \$0
Valor Paga: \$5.200
Costo de Manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Observaciones del cliente: 2002

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
Código de Servicio: 9981302
Dirección: Av. Cra 50 N° 26-51
Bogotá

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: JOSE WILSON CASTELLANOS CORTES
Dirección: KR 84 B 56 97 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110711009
Fecha Pre-Admisión: 18/06/2018 10:17:30

NIT: 900.062.917-9

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595

Observaciones del cliente: 2002

Código Operativo: 111595